



---

# CIRCULAR INFORMATIVA

Agencia de Aduanas Andinos Nivel 1

## RESOLUCION 2023003135 DE 01/27/2023 – INVIMA

Conozca el trámite para autorización, renovación, modificación y/o cancelación de la licencia de fabricación de derivados de cannabis para la modalidad con fines de exportación.

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) estableció el trámite para la expedición de autorización, renovación, modificación y/o cancelación de la licencia de fabricación de derivados de cannabis para uso medicinal, científico e industrial, licencias extraordinarias para agotamiento de existencias y para investigación no comercial. La licencia de fabricación es la autorización que otorga el Invima para actividades relacionadas con la transformación del cannabis psicoactivo y no psicoactivo y/o del componente vegetal en aceites, resinas, tinturas y extractos fines médicos, científicos e industriales; valga aclarar que el titular de esta licencia está sujeto al cumplimiento de los requisitos del Decreto número 811 del 2021 y la Resolución 227 del 2022 pero adicionalmente deberá diligenciar el formato único para la presentación de solicitudes de expedición de licencia de fabricación de derivados de Cannabis, pagar y acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos que para la modalidad con fines de exportación de derivados de cannabis, son los establecidos en el artículo 2.8.11.2.2.4 del Decreto 811 del 2021 mediante el cual se sustituyó el Título 11 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis. Por último, las novedades relacionadas con el protocolo de seguridad, en los accionistas o socios, tercerización de actividades, investigación, importación, exportación, transporte, disposición final y cambio o adición del licenciario destinatario de la cosecha para fabricación de derivados, deberán ser informadas al Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), en los términos de la Resolución número 227 del 2022.

La presente resolución entra a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

Diario Oficial 52318 del 24/02/2023

### OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: [july.vergara@andinossas.com](mailto:july.vergara@andinossas.com) | [andinostcontigo@andinossas.com](mailto:andinostcontigo@andinossas.com)

Bogotá D.C. | Colombia

## **RESOLUCION 20233040005155 DEL 02/13/2023 – MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Los cascos protectores para el uso de motocicletas y similares deberán incorporar la más reciente tecnología de protección de Naciones Unidas.

El Ministerio de Transporte modificó la Resolución 1080 del 2019 mediante la cual expidió el Reglamento Técnico para cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares, para incorporar la más reciente tecnología de protección de Naciones Unidas. La comercialización en Colombia de estos elementos de protección personal quedará condicionada a ensayos a partir del cumplimiento de la norma que incorpora mejoras en los requisitos de seguridad. Es importante recordar que la Resolución 1080 del 2019 contemplaba como requisito técnico para la comercialización de cascos en Colombia el cumplimiento del Reglamento 22 de Naciones Unidas en su serie de enmiendas o versión número 05. Con esta actualización del reglamento técnico, la serie de enmiendas fue revisada y actualizada por el organismo internacional, de manera que los cascos deberán estar certificados bajo la norma R22.06 y sus posteriores versiones. En el país, se aceptarán cascos que cumplan con los requisitos y ensayos basados en el reglamento R22.05 o series superiores. Adicionalmente, los cascos que cumplan con el reglamento establecido deberán incluir en la etiqueta, los datos del artículo 6 de la resolución 1080 del 2019 y la indicación de no protección de la barbilla en caso de que no la ofrezca.

Rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial, previa certificación de la Dirección de Regulación del Ministerio de Transporte – Diario Oficial 52323 del 01/03/2023.

## **DECISION 001 DEL 02/16/2023 – COMISION ADMINISTRADORA ACUERDO COMERCIAL COLOMBIA-VENEZUELA**

Colombia y Venezuela, a la espera de concluir los procedimientos legales para implementar la profundización del AAP 28.

La Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial 28 (AAP 28) celebrado entre Colombia y Venezuela y vigente desde el 2012, suscribió el Primer Protocolo Adicional

### **OFICINA PRINCIPAL**

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: [july.vergara@andinossas.com](mailto:july.vergara@andinossas.com) | [andinossascontigo@andinossas.com](mailto:andinossascontigo@andinossas.com)

Bogotá D.C. | Colombia

para profundizar el Acuerdo y estimular el comercio bilateral y la complementariedad económica entre los dos países; esta profundización es el resultado de la primera reunión extraordinaria de la Comisión Administradora celebrada en la frontera, entre los presidentes Petro y Maduro. Con esta actualización se incluyen y excluyen productos y se modifican los niveles de preferencias otorgados modificando los apéndices A y B del Anexo I, en una búsqueda de complementariedad al comercio de bienes, a través de la diversificación productiva, formando cadenas de valor que respondan a las nuevas realidades económicas para lo cual se revisaron y ajustaron las preferencias arancelarias con el fin de equilibrar las condiciones del intercambio comercial, estimular encadenamientos productivos y alcanzar la complementariedad económica. En materia de origen, se incorporan requisitos en algunos productos del sector agrícola, que garantizan un grado de transformación. Esta Decisión-Protocolo no se encuentra vigente. Para su entrada en vigor ambos países deberán intercambiar las respectivas notificaciones indicando que han concluido los procedimientos legales internos correspondientes para su implementación.

### **DECISION 113 DEL 01/20/2023 – COMISION ADMINISTRADORA DEL TLC COLOMBIA – MEXICO**

Hasta enero del 2025 Colombia podrá utilizar materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio con México en la manufactura de textiles y vestido.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia, otorgó una dispensa temporal para que Colombia pueda utilizar materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido para que puedan recibir el trato arancelario preferencial del tratado por el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2023 al 19 de enero del 2025, para e las subpartidas 6004.10, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20, y 6212.90, elaborados totalmente en Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio siempre que cumplan con los demás requisitos de la regla de origen y las condiciones para el trato arancelario preferencial del tratado. La autoridad competente de Colombia tendrá que asegurarse que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador indique en el campo de observaciones la frase: “el bien cumple con lo establecido en la Decisión No.

#### **OFICINA PRINCIPAL**

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: [july.vergara@andinossas.com](mailto:july.vergara@andinossas.com) | [andinosotros@andinossas.com](mailto:andinosotros@andinossas.com)

Bogotá D.C. | Colombia

113 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. De la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s).

Cualquier duda o comentario por favor comunicarse con:

[stephania.ramos@andinossas.com](mailto:stephania.ramos@andinossas.com)

[Alberto.acosta@andinossas.com](mailto:Alberto.acosta@andinossas.com)

**OFICINA PRINCIPAL**

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: [july.vergara@andinossas.com](mailto:july.vergara@andinossas.com) | [andinostcontigo@andinossas.com](mailto:andinostcontigo@andinossas.com)

Bogotá D.C. | Colombia